

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de Inexistencia de Servidumbre, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 30 de junio de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.874/2023-00167-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés

(2023)

Revisada la demanda de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE SERVIDUMBRE presentado por la PARCELACIÓN CAMPESTRE EL CARMELO contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO EL CARMEN, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL JORDAN CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JORDANCITO CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO, JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ESNEDEA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el juzgado,

DISPONE:

- INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Teniendo de presente que la pretensión del demandante está encaminada a desvirtuar la existencia de un aparente derecho de servidumbre en cabeza de los demandados sobre zonas comunes ubicadas en área privada que compone la Parcelación Campestre El Carmelo, deberá la parte actora precisar si el tránsito dentro de la unidad comprende todas las zonas comunes, especificando las etapas de la parcelación o los linderos que estarían inmersas en la pretensión.

2. Precisar las matrículas inmobiliarias que conforman la parcelación y las zonas comunes del aparente predio sirviente, debiendo aportar el avalúo catastral de cada una de ellas. Lo anterior, dado que pese a que en la demanda se relaciona que se habría intentado pedir ante el órgano competente mediante correo electrónico, no se adjunta la petición que acredite tal gestión, su radicación, ni las actuaciones adelantadas para obtener respuesta a la misma.

3.- Aportar nuevamente la Escritura Pública No. 3.084 del 10 de julio de 1995 relacionada en el acápite de pruebas de la demanda, dado que la aportada se torna ilegible.

4. Así mismo, deberá indicarse la dirección física o electrónica en las que podrán ser notificadas cada una de las Juntas de Acción Comunal demandadas y su representante legal.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00167-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE JULIO DE 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14247990e82c5bcc03e77c50ad057255ef272378fcb298f4df2bfd76bb4cd79e**

Documento generado en 30/06/2023 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>